

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

197 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2020-00212

Revisado el plenario se advierte que el demandado tiene su domicilio en Pitalito – Huila y en el pagaré no se estipuló el lugar de cumplimiento. Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente de la precitada ciudad.

Téngase en cuenta, que en relación con el factor territorial la competencia y tratándose de una acción cambiaría el fuero general que determina la competencia, es el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación (Artículo 28 Código General del Proceso).

En ese orden de ideas, se ordenará el envío de este asunto a los Juzgados Municipales de Pitalito – Huila

En mérito de lo expuesto el Juzgado, dispone:

**Primero: Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia, por factor territorial.

**Segundo: Remitir** el libelo y anexos a los Jueces Municipales de Pitalito – Huila a través del Centro de Servicios, previas las anotaciones del caso. Oficiese.

Notifíquese,

**CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS**  
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**